

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O. 1-1958

FRANQUEO
CONCERTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

Precios de suscripción y tarifa de inserciones

Oviedo . . .	140 ptas. al año; 80 semestre y 50 trimestre
Provincia . . .	160 " " 90 " 60 "
Edictos y anuncios: línea o fracción . . .	3 Ptas.
Id. Juzgados Municipales o Comarcales . . .	1,50 "
Id. Id. de Paz . . .	1 "
Id. Particulares, Sociedades y financieros . . .	4 "

(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.—Cuerpo 7)

EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION

PALACIO DE LA DIPUTACION

DIRECCION GENERAL DE BANCA BOLSA, E INVERSIONES (SUBDIRECCION GENERAL DE SEGUROS)

ORDEN MINISTERIAL

Orden de 8 de enero de 1959 desestimando recurso de alzada interpuesto por la "Mutualidad de Transportistas de Asturias (Mutras.)" contra acuerdo de la Dirección General de Banca, Bolsa e Inversiones.

Ilmo. señor: Visto el recurso de alzada interpuesto por la "Mutualidad de Transportistas de Asturias (Mut. Tras.)" contra el acuerdo de este Centro directivo por el que se le impuso la multa de 4.000 pesetas, como consecuencia de las conclusiones deducidas de un acta de visita de inspección realizada a la referida Entidad.

Considerando que en la conclusión segunda del Acta de referencia se afirma que la Mutua recurrente no remitió a ese Centro el Balance ni los Estados contables correspondientes al ejercicio cerrado en 31 de diciembre de 1956, hecho reconocido en el recurso interpuesto y que evidencia el incumplimiento del artículo 19 de la Ley de 16 de diciembre de 1954.

Considerando que no procede estimar, tampoco, las alegaciones que se refieren a la materialización de las reservas en la partida de Activo titulada "Mutualistas" porque es norma exigible a las Entidades de Seguros que ajusten sus Balances al modelo oficial aprobado por Decreto de 25 de abril de 1953, requisito que no ha cumplido esta Mutualidad en el ejercicio de 1956 por haber omitido, en dicho ejercicio, la constitución de las reservas de riesgos en curso y de siniestros pendientes.

Considerando que la Mutua recurrente al indicar que "no fué oída en el expediente" olvida que en

el artículo 38 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 se establece que los representantes de las Entidades visitadas podrán hacer constar, a continuación del Acta, o en un plazo máximo de diez días, ante esa Dirección General, las observaciones que estimen pertinentes sobre el contenido de la misma y que la Mutualidad recurrente que no hizo ninguna observación al Acta de inspección no pueda alegar, ahora, en el recurso, "Que no fué oída en el expediente", porque lo cierto es que renunció a su derecho de "ser oída" ya que no formuló ninguna alegación contra la referida Acta en uso del derecho expresamente concedido por el citado artículo 38 de la Ley de Seguros.

Vistos el informe del Servicio de Asuntos Generales de este Centro directivo, el dictamen de la Junta Consultiva de Seguros y a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha acordado desestimar el recurso de alzada de que se trata y confirmar en todos sus términos el acuerdo recurrido.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de enero de 1959.—

P. D., A. Cejudo.

Ilmo. señor Director General de Banca, Bolsa e Inversiones.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE OVIEDO

Don Nicanor García González Oficial Letrado de la Audiencia de Oviedo.

Certifico: Que en el recurso contencioso administrativo propuesto por el Procurador señor Bueres en nombre del Ayuntamiento de

Oviedo contra resolución del Tribunal económico administrativo provincial de Oviedo, en expediente número 197 de 1950 por la que se estima la reclamación de doña Carmen Fernández Díaz, contra aplicación del acuerdo Municipal, sobre Plus Valía, se dictó la providencia siguiente:

Providencia

Señores...

Por interpuesto el recurso contencioso administrativo se tiene por parte como recurrente al Procurador señor Bueres, en nombre y representación de quien comparece, entiéndase con él las diligencias sucesivas, expediente reclámese al Tribunal económico administrativo quien deberá remitirlo en el plazo legal, y publíquese la interposición del recurso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de aquellos que teniendo interés en el asunto quieran coadyuvar con la administración.

Oviedo a nueve de junio de 1959.

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido la presente en Oviedo a 26 de enero de 1959.

JUZGADOS

DE CANGAS DE ONIS

Cédula de emplazamiento

De orden del señor Juez de primera instancia del partido, que así lo acordó por peveido de hoy en autos de mayor cuantía sobre reconocimiento de hija natural que en este Juzgado se sigue a instancia de doña María Ofelia Cortés Calleja, mayor de edad, soltera, labores y vecina de Margolles, se emplaza a los demandados herencia o herederos de José Nicolás Co-

llado, Josefa Collado Prieto, José Nicolás Fernández y Manuel Nicolás Collado, a Gloria Nicolás Collado; María, Miguel y Albina Nicolás Nicolás; María Luisa Covadonga y Miguel Angel Nicolás Collado, cuyo paradero se ignora, y cualquier otra persona desconocida o incierta que resulte afectada por las pretensiones de la demanda, para que en término de cinco días comparezcan en los autos personándose en forma, bajo apercibimiento de que, en otro caso, les parará el perjuicio que corresponda en derecho.

Cangas de Onís, 23 de enero de 1959.—El Secretario.

DE OVIEDO

Edicto

Don José Álvarez Domínguez, Juez de Primera Instancia de Pola de Siero con jurisdicción en este Juzgado de igual clase, número dos de Oviedo, por comisión de servicio.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio ejecutivos, promovido por el Procurador don Luis Martínez Fernández, en nombre y representación de don Fidel Hernández Alaejos, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de Oviedo, Santo Domingo número 6, tercero, contra don Luis Esteban Nieto, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Llanes, calle La Nueva 16, en reclamación de once mil dieciocho pesetas de principal, doscientas setenta y tres pesetas de gastos de protesto y seis mil pesetas más para intereses y costas, se ha sacado a pública subasta los siguientes bienes:

El derecho de arriendo y traspaso del local destinado a frutería que el referido don Luis Esteban, tiene en Llanes en la casa propiedad de don Fernando Sordo, deno-

minada "La Azucena" volarado en veinte mil pesetas.

Condiciones de la subasta:

1.º El tipo de la subasta será el de veinte mil pesetas con la rebaja del veinticinco por ciento, por ser segunda subasta o sea quince mil pesetas.

2.º No se admitirán posturas que no cubran los dos tercios del tipo expresado, en el apartado anterior.

3.º Los licitadores depositarán previamente sobre la mesa del Juzgado o establecimiento al efecto el diez por ciento de dicho tipo.

4.º Que no se aprobará el remate hasta que transcurra el plazo señalado para el derecho de tanteo, por lo que conocida la mejor postura se notificará de oficio al arrendador.

5.º El rematante contraerá la obligación de permanecer en el local, sin traspasarlo, en el plazo mínimo de un año y destinarlo durante ese tiempo a negocio de la misma clase al que venía ejerciendo el arrendatario y que la entrega del local al rematante o adjudicatario llevará consigo el lanzamiento del ejecutado.

El remate se celebrará el día veinte de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve, simultáneamente en el Juzgado de Primera Instancia número dos de Oviedo y en el de Llanes.

Dado en Oviedo a veintisiete de enero de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Secretario.

—:—

Cédula de vistas de costas, requerimiento y apercibimiento

Que en actuaciones de juicio verbal de faltas que se siguen en este Juzgado con el número cuatrocientos cuarenta y uno de mil novecientos cincuenta y siete, por hurto, contra Nicanor González Fernández, de treinta y un años, soltero, peón, hijo de Román y de Cristina, natural de La Habana, con domicilio el día de autos en Cerdeño Casa Rosario y Vicente Romero Chaparro de veinticinco años, soltero, peón hijo de Vicente y de Flora, natural de Badajoz y con domicilio el día de autos en Colonia Guillén Lafuerza, calle "D" número treinta y ocho, y en la actualidad en ignorado paradero, por resolución de esta fecha, se acordó darles vista por término de tercero día de la tasación de costas que se insertará y requerirles a la vez para que en el plazo de cinco días se presenten voluntariamente ante este Juzgado y hagan efectivas el importe de sus responsabilidades

económicas impuestas y que ascienden a la cantidad cuarenta y seis pesetas con ochenta céntimos, que les corresponde satisfacer a cada uno de ellos, apercibiéndoles que en otro caso y de ser habidos serán conducidos por la Fuerza Pública.

Tasación de costas

Derechos del Estado, 41,55 pesetas.

Reintegro del expediente, 40,00 pesetas.

Total, 81,55 pesetas.

Mutualidad Justicia Municipal aportación voluntaria, 12,00 pesetas.

Total, 93,55 pesetas.

Corresponde abonar a cada uno de los condenados en estas diligencias Nicanor González Fernández y Romero Chaparro, la cantidad de cuarenta pesetas con ochenta céntimos.

Y para que conste y su remisión al BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el fin de que sirva de notificación, vistas de costas, requerimiento y apercibimiento a los condenados anteriormente reseñados expido el presente en Oviedo a diecinueve de enero de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Secretario.

—:—

EDICTO

Por el presente y en virtud de lo acordado en sumario que se instruye, es este Juzgado de Instrucción número uno de Oviedo, por lesiones y daños a consecuencia de accidente sufrido por el autobús número 94 de la Empresa Trabal, el día 22 de octubre del pasado año, se hace ofrecimiento de acciones prevenido en el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, al lesionado cuyo actual paradero se desconoce Celso Fanjul Fanjul, de 33 años y vecino que fué de Manzaneda. Dicho sumario tiene el número 325 de 1958.

Oviedo, 20 de enero de de 1959. El Juez de Instrucción número 1.

—:—

Cédula de citación

Por la presente en virtud de providencia dictada con fecha de hoy por el señor don Sergio Gutiérrez Fernández, Juez Municipal número uno en funciones de este Juzgado Municipal número dos, a consecuencia de denuncia que presentó Jesús Basteira Castro, de cuarenta y nueve años, casado, peón, hijo de Marcos y de Encarnación, natural de La Habana (Cuba), y con domicilio el día de autos en calle Mon, nú-

mero ocho, primero, y en la actualidad en paradero ignorado, contra Luis Marcelo Requejo, por la supuesta falta de hurto se cita por medio de la presente al denunciado Jesús Basteira Castro para que el día dieciséis de febrero próximo y hora de las once, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle Quintana, número siete, primero, derecha, con el objeto de celebrar el correspondiente juicio de faltas al cual debe concurrir con los testigos y demás pruebas de que intenté valerse, previniéndole que si deja de comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a los artículos cuatro y nueve del Decreto de 21 de noviembre de 1952.

Y para que conste y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al objeto de que le sirva de citación al denunciado Jesús Basteira Castro, que se encuentra en paradero ignorado, expido la presente en Oviedo, a veintiuno de enero de mil novecientos cincuenta y nueve. Sergio Gutiérrez Fernández.

—:—

Don José de Llano García, Abogado, Secretario del Juzgado Municipal número uno de Oviedo.

Certifico: Que en esta Secretaría de mi cargo y en el sumario número 70 de 1949 que se instruyó por el Juzgado de Instrucción número uno del partido y que fué declarado falta por la Superioridad, por hurto, contra otro y José Eugenio Sánchez Alvarez, de 40 años, soltero, peón, hijo de José y Florentina natural y vecino de Oviedo y hoy en paradero ignorado se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

Sentencia

En la ciudad de Oviedo, a veintiuno de enero de mil novecientos cincuenta y nueve, el señor Juez Municipal del Juzgado número uno don Sergio Gutiérrez Fernández, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública y de la otra y como denunciados José Ramón Díaz Iglesias, de 32 años, casado, pintor y vecino de Oviedo, y José Eugenio Sánchez Alvarez, de 40 años, soltero, peón y vecino que fué de Oviedo, y hoy en paradero ignorado, por hurto de un coche de niño.

Fallo

Que debo condenar y condeno a los denunciados José Eugenio

Sánchez Alvarez y José Ramón Díaz Iglesias, como autores de una falta de hurto, a la pena de cinco días de arresto menor, a cada uno de ellos; a que indemnicen al perjudicado Tomás Revilla Jiménez en la cantidad de ciento veinticinco pesetas y al pago de las costas procesales por iguales partes entre los dos. Y para la notificación de la presente sentencia al denunciado José Eugenio Sánchez, publíquese su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y fíjese en el tablón de anuncios de este Juzgado. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Sergio Gutiérrez Fernández. Rubricado.

Para que conste, en virtud de lo acordado, extendiendo y firmo el presente en Oviedo a veintiuno de enero de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Secretario.

DE PARRES (ARRIONDAS)

EDICTO

Hago saber: Que en juicio de faltas número 9 de 1958, sobre reyerta, seguido en este Juzgado contra el denunciado Faustino Blanco Suárez, de 48 años, casado, labrador, natural de Soto de Dueñas Parres, vecino últimamente de Cangas de Onís y Gijón; se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva, es como sigue: Que debo condenar y condeno a los mencionados Benito Villaverde Fernández y Faustino Blanco Suárez, ha satisfacer una multa cada uno de diez pesetas y costas por mitad.

Y para que sirva de notificación en forma al dicho denunciado Faustino Blanco Suárez, libro la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Arriondas, a 20 de enero de 1959. El Secretario.

DE MADRID

Don Jacinto García Monge y Martín, Magistrado de Primera Instancia número veinte de esta capital.

Hace público: Que en este Juzgado se tramita expediente a instancia de don Fermín y don Pedro Fernández López del Vallado, mayores de edad, naturales de Oviedo hijos de D. Sigfredo Fernández Fernández y D.ª Carmen López del Vallado Valdés Busto, y domiciliados en esta capital, calle de Serrano número 92, en súplica de que en atención a que en sus relaciones sociales y profesionales se les conoce por el apellido "Fernández

del Vallado", y que tal estado de cosas produce constantes confusiones, incluso en las comunicaciones oficiales, se les autorice para usar como primer apellido el de Fernández del Vallado, y como segundo el de López.

Lo que se hace público a fin de que puedan presentar su oposición ante este Juzgado cuantos se crean con derecho a ello dentro del término de tres meses a partir de la publicación de los edictos.

Dado en Madrid, a doce de enero de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Secretario.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DELEGACION DE INDUSTRIA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don José Inclán González, en solicitud de autorización para ampliar su industria de panadería.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

Ha resuelto:

Autorizar a don José Inclán González para ampliar su industria de panadería solicitada de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.ª La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

3.ª El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de tres meses a partir de la fecha de esta resolución.

4.ª Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.ª Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el

acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.ª No se podrán realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

7.ª Esta autorización no exime del cumplimiento de las Ordenanzas Municipales.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Oviedo, a 22 de enero de 1959.—

El Ingeniero Jefe.

Sr. don José Inclán González, calle A. Rodríguez, 15, Oviedo.

Productos a elaborar y capacidad de producción por año normal.

Con la ampliación queda fijada en 225.000 kgs. de pan al año.

—:—

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don José Rodríguez Menéndez, en solicitud de autorización para adicionar a su taller mecánico de reparaciones una sección de lavado y engrase para servicio público de vehículos automóviles.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

Ha resuelto:

Autorizar a don José Rodríguez Menéndez, para adicionar a su taller mecánico de reparaciones una sección de lavado y engrase solicitada de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.ª La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al final de esta resolución.

3.ª El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de tres meses a partir de la fecha de esta resolución.

4.ª Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual de-

berá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.ª Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.ª No se podrán realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

7.ª Esta autorización no exime del cumplimiento de las Ordenanzas Municipales.

8.ª El compresor que se autoriza debe ser sometido a reconocimiento y prueba por personal técnico de esta Delegación, antes de su entrada en servicio.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Oviedo, a 22 de enero de 1959.—

El Ingeniero Jefe.

Sr. don José Rodríguez Menéndez, calle Fray Ceferino, 18, Oviedo.

Productos a elaborar y capacidad de producción por año normal.

Actualmente: Reparaciones de vehículos automóviles.

Con la ampliación: Alojamiento y servicio de automóviles.

—:—

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don José María Prado Fernández, en solicitud de autorización para ampliar industria de carpintería, sita en Lugones Siero.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

Ha resuelto:

Autorizar a don José María Prado Fernández, para ampliar industria de carpintería solicitada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.ª La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

3.ª El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de cuatro meses a partir de la fecha de esta resolución.

4.ª Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.ª Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.ª No se podrán realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

7.ª Esta autorización no exime del cumplimiento de las Ordenanzas Municipales.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Oviedo, a 22 de enero de 1959.—

El Ingeniero Jefe.

Sr. don José María Prado Fernández, El Cruce Nuevo Lugones, Siero.

Productos a elaborar y capacidad de producción por año normal.

Trabajos diversos de carpintería.

SERVICIOS HIDRAULICOS DEL NORTE DE ESPAÑA

Información pública

Don José Díaz Gómez y don José Villar Valle, vecinos de Tremado y Aguanes, parroquia de San Martín del Valledor, Ayuntamiento de Allande, solicitan la inscripción



ción, en los registros especiales de aprovechamientos de aguas públicas, creados por Real Decreto de 12 de abril de 1901, del que vienen disfrutando en el arroyo Regueirón, en términos de Aguanes, de la expresada parroquia y Ayuntamiento, con destino al riego de las fincas denominadas "Pasadia o Pasadeira", de unas 50 áreas y "Allanada Avaricia", de unas 30 áreas.

Lo que se hace público, advirtiéndole que durante el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de Oviedo, se admitirán las reclamaciones que contra dicha petición se presenten en la Alcaldía de Allande o en las Oficinas de estos Servicios Hidráulicos, sitas en la calle Doctor Casal, número 2 3.º, de esta ciudad.

Oviedo, 7 de mayo de 1958.—El Ingeniero Director, César Conti.

DISTRITO MINERO DE OVIEDO

Don Emilio Durán y Cao, Ingeniero Jefe del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas y Jefe del Distrito Minero de Oviedo.

Hago saber: Que por don Enrique Menéndez Rodríguez, vecino de Cangas del Narcea, se solicita un permiso de investigación de mineral de carbón de 105 hectáreas de extensión que se denominará "Charin" y sito en el paraje llamado Requeixo y otros, parroquia de Carballo, del término municipal de Cangas del Narcea.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida un mojón sito en el terreno a 500 metros al Este de la fuente "El Fontanón", sito en términos de Corbero, parroquia de Carballo, del término municipal de Cangas del Narcea, y de este punto de partida a primera estaca, en dirección Norte 11,11 grados Este, se medirán 1.600 metros; de primera a segunda estaca, en dirección Este 11,11 grados Sur, se medirán 500 metros; de segunda a tercera estaca, en dirección Sur 11,11 grados Oeste 500 metros; de tercera a cuarta en dirección Este 11,11 grados Sur 100 metros; de cuarta a quinta en dirección Sur 11,11 grados Oeste 400 metros; de quinta a sexta en dirección Este 11,11 grados Sur 200 metros; de sexta a séptima en dirección Sur 11,11 grados Oeste 700 metros; de séptima a punto de partida, en dirección Oeste

11,11 grados Norte, se medirán 800 metros; cerrando así el perímetro de las 105 hectáreas solicitadas.

Fué admitido este registro con el número 28.892.

—:—

Don Emilio Durán y Cao, Ingeniero Jefe del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas y Jefe del Distrito Minero de Oviedo.

Hago saber: Que por don Jenaro Suárez Suárez, vecino de Oviedo González Besada 7, representante de don Angel Villa Ruisánchez, de León, se solicita un permiso de investigación de mineral de caolín de 20 hectáreas de extensión que se denominará "León" y sito en el paraje llamado Los Arenales, parroquia de San Esteban de las Cruces, del término municipal de Oviedo.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la esquina Noroeste del cementerio del Salvador. Oviedo. De punto de partida a primera estaca Sur 25,00 Este, se medirán 400 metros; de primera a segunda estaca, se medirán al Oeste 25,00 Sur 400 metros; de segunda a tercera estaca, se medirán al Norte 25,00 Oeste, 500 metros; de tercera a cuarta estaca, se medirán al Este 25,00 Norte, 400 metros; de cuarta a punto de partida, se medirán al Sur 25,00 Este 100 metros; cerrando así el perímetro de las veinte (20) hectáreas solicitadas. Los rumbos son al Norte verdadero y la graduación centesimal.

Fué admitido este registro con el número 28.895.

Igualmente hago saber: Que con esta fecha han sido definitivamente admitidas dichas solicitudes, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, y asimismo declarado abierto su período de información, por lo que se extienden los presentes edictos, que se expondrán por espacio de treinta días en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en la de los Ayuntamientos respectivos, anunciándose, además en los BB. OO. de la provincia y del Estado, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique mediante escrito presentado en esta Jefatura, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su publicación o durante la exposición de los edictos.

Oviedo, 21 de enero de 1959. El Ingeniero Jefe, Emilio Durán y Cao.

—:—

ADMINISTRACION MUNICIPAL AYUNTAMIENTOS

DE SALAS

ANUNCIO

Formada la rectificación del Padrón de habitantes de este término municipal, hecha con referencia al día 31 de diciembre de 1958, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, a efectos de reclamaciones.

Salas, a 23 de enero de 1959.—El Alcalde.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juzgado o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos correspondientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

ASENSIO DIAZ, Eliberto, de 23 años de edad, hijo de Eliberto y María, natural de Barcelona, mecánico, que fijó su domicilio en Sama de Langreo (Oviedo), calle General Franco número 25.

Por la presente comparecerá ante este Juzgado Especial de vagos y maleantes de Zaragoza, a fin de constituirse en prisión por haber sido declarado rebelde, como comprendido en el artículo 12 de la Ley de 4 de agosto de 1933, en el expediente número 10 de 1955.

Anuncios no Oficiales

HERMANDAD SINDICAL DE LABRADORES Y GANADEROS DE CORVERA

Se convoca la Asamblea Plenaria de esta Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos para la

reunión que tendrá lugar en el día 12 de febrero del presente año, a las 10 horas en primera convocatoria, y a las 11 en segunda, en el local de esta Hermandad, sito en Soblís para tratar y tomar acuerdo sobre los siguientes asuntos:

- 1.º Aprobación del acta anterior.
- 2.º Aprobación del presupuesto 1959.
- 3.º Fórmula de exacción de cuotas. Asuntos varios.

Por Dios España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Corvera, 20 de enero de 1959.—El Jefe de la Hermandad.

—:—

HERMANDAD SINDICAL DE LABRADORES Y GANADEROS DE NOREÑA

Convocatoria

De orden del señor Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, tengo el honor de convocarle para la Asamblea Plenaria, que se celebrará en esta Hermandad, el día 31 de enero, a las doce de la mañana en primera convocatoria, y a la una, en segunda, con arreglo al siguiente orden:

- 1.ª Lectura y aprobación del presupuesto para el año 1959.
- 2.ª Asuntos varios.
- 3.ª Ruegos y preguntas.

Por ser de interés los asuntos indicados, se le agradece la puntual asistencia.

Por Dios España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Noreña, 23 de enero de 1959.—El Secretario Local de la Hermandad de Labradores y Ganaderos.

CAJA DE AHORROS DE ASTURIAS

Monte de Piedad

Habiéndose extraviado el resguardo de alhajas número 7.585, expedido el día 14 de julio de 1958, se anuncia a los efectos consiguientes.

Oviedo, 27 de enero de 1959.—El Director.